

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

Así mismo se indica que se encuentra pendiente el trámite correspondiente a la liquidación de costas ordenada mediante auto del 12 de enero de 2022.

Agencias en Derecho.....	\$	<b>\$ 950.000,00</b>
Envío citación para notificación.....	\$	<b>\$ 10.600,00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS .....</b>	<b>\$</b>	<b>960.600,00</b>

Sírvase proveer.

San José, Caldas 26 de enero de 2022

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*  
**San José – Caldas**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nro. 2021-000068  
Auto de Sustanciación No. 076

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señora MARÍA PASTORA OBANDO CARDONA , procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

**SE CONSIDERA**

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 27 de julio de 2021, presentó demanda ejecutiva contra la señora MARÍA PASTORA OBANDO CARDONA y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes en el proceso.

Reunidos los requisitos de ley, previa inadmisión, por medio del auto interlocutorio No. 225 del 10 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago.

La demandada fue notificada personalmente el 26 de noviembre de 2021, no obstante, la demandada guardo silencio, en consecuencia mediante auto del 12 de enero de 2022, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se

hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 17 de enero de 2022, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100006392
Valor:	\$ 8'902.095
Otros conceptos	\$ 2'551.848

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 5 julio de 2020 hasta el 17 de enero de 2022

MES-AÑO	INTERES	DIAS	
jul-20	2,26%	26	\$ 174.362
ago-20	2,28%	30	\$ 202.968
sep-20	2,29%	30	\$ 203.858
oct-20	2,26%	30	\$ 201.187
nov-20	2,23%	30	\$ 198.517
dic-20	2,18%	30	\$ 194.066
ene-21	2,16%	30	\$ 192.285
feb-21	2,19%	30	\$ 194.956
mar-21	2,17%	30	\$ 193.175
abr-21	2,16%	30	\$ 192.285
may-21	2,15%	30	\$ 191.395
jun-21	2,15%	30	\$ 191.395
jul-21	2,14%	30	\$ 190.505
ago-21	2,15%	30	\$ 191.395
sep-21	2,14%	30	\$ 190.505
oct-21	2,14%	30	\$ 190.505
nov-21	2,15%	30	\$ 191.395
dic-21	2,18%	30	\$ 194.066
ene-22	2,20%	17	\$ 110.979
		TOTAL	\$ 3.589.799

Total liquidación crédito a 17 de enero de 2022

CAPITAL	\$ 8'902.095
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1'691.730
INTERESES MORATORIOS	\$ 3'589.799
OTROS CONCEPTOS	\$ 2'551.848
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 16'735.472

2. Pagaré: Nro.018706100005157  
Valor: \$ 2'000.020

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 17 de enero de 2022

MES-AÑO	INTERESES	DÍAS		
jul-21	2,14%	16	\$	22.827
ago-21	2,15%	30	\$	43.000
sep-21	2,14%	30	\$	42.800
oct-21	2,14%	30	\$	42.800
nov-21	2,15%	30	\$	43.000
dic-21	2,18%	30	\$	43.600
ene-22	2,20%	17	\$	24.934
		TOTAL	\$	262.961

Total liquidación crédito a 17 de enero de 2022.

CAPITAL	\$ 2'000.020
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 55.058
INTERESES MORATORIOS	\$ 262.961
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2'318.039

3. Pagaré: Nro.018706100005156  
Valor: \$ 1'000.000

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 17 de enero de 2022.

MES-AÑO	INTERESES	DIAS		
jul-21	2,14%	16	\$	11.413
ago-21	2,15%	30	\$	21.500
sep-21	2,14%	30	\$	21.400
oct-21	2,14%	30	\$	21.400
nov-21	2,15%	30	\$	21.500
dic-21	2,18%	30	\$	21.800
ene-22	2,20%	17	\$	12.467
		TOTAL	\$	131.480

Total liquidación crédito a 17 de enero de 2022

CAPITAL	\$ 1'000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 29.874
INTERESES MORATORIOS	\$ 131.480
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1'161.354

TOTAL

PAGARE No. 018706100006392	\$16'735.472
PAGARE No. 018706100005157	\$ 2'318.039
PAGARE No. 018706100005156	\$ 1'161.354
TOTAL	\$20'214.865

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

De otro lado, se dispone aprobar también liquidación de costas realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contrala señora MARÍA PASTORA OBANDO CARDONA, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

### NOTIFÍQUESE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77a5f94ad7edb01a4ae3d03933d71a5d7700d0b643c58f217c054e7ceb8b012**

Documento generado en 26/01/2022 10:54:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>